



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Promoción Económica**

**DECRETO FORAL 25/2020, de 7 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa para la competitividad e innovación colaborativa Elkarlanean 2020.**

I

La colaboración para la innovación se está convirtiendo en una de las estrategias básicas para mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas ya que les permite superar las limitaciones de su tamaño y poder acceder a nuevas oportunidades de negocio impensables desde una óptica meramente individual.

Sin embargo, son notorias las dificultades reales que tienen las organizaciones tanto para identificar oportunidades de negocio conjuntas, como las que surgen para ir construyendo relaciones basadas en la confianza.

La existencia de miedos, falta de confianza en terceras partes y una actitud poco proactiva para la búsqueda de posibles socios, hacen que desplegar este tipo de proyectos se viva con muchos recelos. Las dificultades que su ejecución conlleva y el riesgo de fracaso son factores que obstaculizan un mayor aprovechamiento del potencial de la cooperación.

El Departamento de Promoción Económica apuesta firmemente por el impulso de proyectos nacidos de la colaboración interempresarial con un carácter innovador inequívoco que impulse el crecimiento de las pymes y su competitividad en cualquier ámbito de la actividad empresarial.

En concreto, este programa acoge el desarrollo de proyectos de innovación en colaboración como estrategia de crecimiento, así como el análisis de la viabilidad técnica, económica y legal de aquellas oportunidades de negocio identificadas de manera cooperativa entre empresas.

Este decreto foral y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento de Promoción Económica, para alcanzar la misión del Departamento de contribuir a la creación de riqueza mediante el impulso de la competitividad sostenible en el ámbito empresarial de Bizkaia.

II

El presente programa cuenta con cofinanciación del Programa Operativo del País Vasco 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER. Se velará en todo momento por el cumplimiento de las políticas comunitarias, especialmente en materia de medioambiente, Igualdad de oportunidades, contratación pública y publicidad de la cofinanciación europea.

III

El presente decreto foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005). En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado decreto foral.



Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se incorporan cláusulas sociales que pretenden contribuir a la cohesión reforzando la aplicación de las políticas públicas existentes. Para ello se han seguido las recomendaciones de la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones» que sirve para facilitar la aplicación de la modificación del artículo 45 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones (en adelante Reglamento de Subvenciones), de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005). Dicho artículo 45 fue modificado mediante el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, tramitado a instancia de moción aprobada por Juntas Generales de Bizkaia el 18 de octubre de 2017.

Asimismo, el presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

#### IV

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

Por lo tanto, la competencia sobre la materia objeto del presente decreto foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

La iniciativa normativa corresponde a la Diputada Foral de Promoción Económica, tal y como se desprende de la lectura coordinada del artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, y del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica de este Departamento.

En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Promoción Económica y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia, en reunión del día 7 de abril de 2020,



DISPONE:

**Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria**

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones del Programa para la competitividad e innovación colaborativa Elkarlanean 2020 del Departamento de Promoción Económica cuyo texto se inserta a continuación.

TÍTULO I

**CARACTERÍSTICAS BÁSICAS**

**Base 1.— Definiciones**

En el presente decreto foral se acuñan las siguientes definiciones:

1. «*Proyecto de innovación en colaboración*»: aquel en el que varias entidades participan en el desarrollo y/o prototipado de la oportunidad de negocio innovadora, contribuyendo en su aplicación y compartiendo riesgos y resultados.
2. «*Consortio*»: fórmula de colaboración en la que una serie de entidades comparten parte de sus conocimientos, capacidades y/o recursos para el desarrollo de una actividad conjunta (análisis de una oportunidad de negocio, proyecto de innovación...) en la que asumen riesgos de manera compartida pero donde cada socio mantiene su independencia jurídica.
3. «*Acuerdo de intenciones*»: documento formal, suscrito por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades, en el que queden recogidos los objetivos, las acciones que se llevarán a cabo, así como los compromisos que adquiere cada parte del Consortio para explorar la viabilidad de la oportunidad de negocio identificada y que les posibilite concretar las condiciones para desarrollar a futuro un proyecto innovador en común.
4. «*Acuerdo de colaboración*»: documento formal, suscrito por personas con poder de representación suficiente de cada una de las empresas, en el que queden establecidos la distribución de responsabilidades y actividades y la previsión de reparto de costes e ingresos en el desarrollo del proyecto de innovación en colaboración.  
No se considerará en ningún caso como colaboración las relaciones tipo cliente-proveedor.
5. «*Empresa*»: organización con personalidad jurídica propia que ejerza una actividad económica de manera regular, a excepción de las comunidades de bienes y sociedades civiles. Sí están incluidas las asociaciones sin ánimo de lucro cuya actividad esté directamente orientada al mercado.
6. «*Entidad líder*»: será una entidad que cumple los requisitos de entidad beneficiaria del presente decreto foral conforme a lo establecido en la base 3.

Será la entidad de la agrupación que incurra en un mayor gasto, de acuerdo con lo recogido en la solicitud presentada.

La entidad líder será responsable de la presentación de la solicitud y de la presentación de la documentación para la justificación de la totalidad de la subvención, reuniendo la documentación de cada una de las entidades participantes. Asimismo, será la receptora de las comunicaciones del Departamento y la responsable de trasladar dicha información al resto de entidades del Consortio.

Por tanto, la entidad líder será la interlocutora única a efectos de la ayuda.

**Base 2.— Objetivo**

El objetivo del presente programa de ayudas es ofrecer a las entidades beneficiarias subvenciones para:

1. El desarrollo de proyectos de innovación en colaboración, a riesgo compartido, entre las empresas consorciadas.



2. La realización de estudios sobre la viabilidad técnica, económica y legal de aquellas oportunidades de negocio innovadoras identificadas de manera cooperativa entre varias empresas.

**Base 3. – Entidades beneficiarias**

1. Podrán acceder a las subvenciones: Empresas con personalidad jurídica propia cuya actividad principal se encuadre en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que su actividad principal quede integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, - Clasificación Nacional de Actividades Económicas- recogidos en el Anexo I y que presenten solicitud conjunta de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.

2. Se entenderá que las entidades participantes en el proyecto son beneficiarias cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Tener una plantilla entre 5 y 100 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerará perteneciente a la plantilla el personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición, no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

Aquellas empresas que no cumpliendo los requisitos anteriores, pero que formen parte del proyecto presentado, serán beneficiarias del presente decreto foral siempre y cuando el gasto incurrido por el conjunto de las mismas, no supere el 20% del gasto base total subvencionable.

Los requisitos a), b) y el c) en lo referido al límite inferior de personas, deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito c), en lo referido al límite superior de personas, deberá acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.

- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Estos requisitos d), e) y f) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

3. Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas Forales o dependientes del Gobierno Vasco, las comunidades de bienes y las sociedades civiles. También están excluidas las asociaciones sin ánimo de lucro cuya actividad no esté directamente orientada al mercado.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración los órganos que



tengan atribuidas funciones de control financiero. De igual modo vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos europeos (en adelante Reglamento (UE) 1303/2013).

5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, en particular deberán promover activamente la igualdad de mujeres y hombres asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

#### **Base 4.— Hecho subvencionable**

1. Se considera hecho subvencionable el trabajo desarrollado por varias empresas, en consorcio, que compartiendo recursos y riesgos, apuestan por la innovación colaborativa, de acuerdo con lo establecido en la presente base.

2. En base a ello se podrán presentar dos tipos de proyectos según la fase de desarrollo en la que se encuentren:

a) Proyectos de innovación en colaboración coherentes con las estrategias de negocio de las entidades.

Este tipo de proyectos subvencionables podrán contener, entre otras, acciones para:

- 1) El diseño o desarrollo de nuevos productos o servicios, o mejoras sustanciales en las prestaciones de los ya existentes, para su incorporación a mercado.
- 2) La transformación del modelo de negocio para orientarse a la venta de elementos de mayor valor añadido, incluyendo la «servitización» entendida como la evolución desde la venta de producto hacia el binomio producto + servicio.
- 3) La innovación para apertura a nuevos mercados y generación de nuevas vías de comercialización de los productos y servicios.

A efectos de este hecho subvencionable los proyectos presentados deben incluir el acuerdo de colaboración entre las empresas (de acuerdo con lo descrito en la base 1).

b) El análisis de la viabilidad de oportunidades de negocio identificadas de manera cooperativa entre varias empresas que puedan dar lugar a proyectos de innovación.

En este tipo de proyectos se incluirán las siguientes actividades:

- 1) Estudios de viabilidad sobre la oportunidad de negocio identificada y sobre su explotación futura.
- 2) Trabajos para la conformación y dinamización del consorcio.

A efectos de este hecho subvencionable los proyectos presentados deben incluir el acuerdo de intenciones entre las empresas (de acuerdo con lo descrito en la base 1).

3. No se considerarán hechos subvencionables los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de innovación individuales o que incluyan exclusivamente una relación cliente-proveedor (subcontratación).
- b) Proyectos en los que las empresas participantes no compartan recursos, costes y riesgos.
- c) Proyectos dirigidos a la internacionalización de las empresas.
- d) Proyectos que no sean de aplicación en centros de producción del Territorio Histórico de Bizkaia.
- e) Proyectos relativos al control de calidad, así como la adaptación de productos/servicios a los requisitos específicos impuestos por el mercado o por la normativa que le sean de aplicación.



- f) Proyectos de «Investigación fundamental» o «Investigación industrial» de acuerdo a la definición recogida en el Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014).
  - g) Proyectos destinados a implementar paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMA, etc.).
  - h) El asesoramiento para la redacción de planes estratégicos, planes comerciales o similares y sus sucesivas revisiones.
  - i) Estudios del ciclo de vida del producto.
  - j) Acciones destinadas a cualquier tipo de certificación.
  - k) Asistencia a ferias, catálogos, páginas web.
  - l) Los proyectos de inversión en activos fijos.
  - m) Defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
  - n) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
  - o) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.
  - p) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Promoción Económica.
4. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.
5. En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

**Base 5.— Gastos subvencionables**

1. Para la cuantificación de la base subvencionable de los proyectos presentados a este programa se atenderá al presupuesto, presentado por la solicitante, desglosado por tipos de gasto.

2. Se considerarán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a) Gastos internos del personal destinado al proyecto presentado.

Se entenderán incluidos en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por coste salariales y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante. El cálculo del coste horario se realizará de la siguiente forma:

$$\text{Coste euros / hora pers.} = \frac{\text{B.C.S.S X 12 X 1,25}}{\text{N.º horas anuales}}$$

— B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la seguridad social. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del Régimen General de la Seguridad Social.

— N.º de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere.



Solo se imputarán los costes de un máximo de 2 personas por organización en función de su dedicación horaria.

El máximo de horas imputables al proyecto será de 80 horas por empresa y mes.

- b) Gastos externos directamente vinculados al proyecto objeto de subvención que estén debidamente justificados.

3. No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos externos que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000 euros.
- b) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).
- c) Gastos indirectos.
- d) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- e) Gastos de viajes, comidas y manutención.
- f) Gastos de alquiler de activos fijos.
- g) Inversiones en inmovilizado material para adquisición de equipamiento.
- h) Gastos de adquisición de licencias informáticas.
- i) Gastos por implantación de cualquier sistema de gestión.
- j) Anualidades ante las oficinas de propiedad industrial.
- k) Cualesquiera otros gastos subvencionables en otros programas de ayudas del Departamento de Promoción Económica.

4. Se considerarán integrables en la base subvencionable del proyecto los gastos incurridos por las diferentes entidades que colaboran en la realización de éste. La suma de los mismos dará como resultado el gasto base total subvencionable.

5. Si al determinar la base subvencionable el % de participación del conjunto de empresas que incumplan alguno de los requisitos a), b) o c) de la base 3, supera el 20% de la base total subvencionable, esos importes se ajustarán para que no excedan de dicho límite del 20%.

6. Los gastos externos aún no ejecutados en el momento de la solicitud y cuyo importe sea superior o igual a 15.000 euros (IVA no incluido) sólo se considerarán gastos subvencionables cuando junto a la documentación de la solicitud de ayuda se entregue oferta, contrato o factura del gasto que justifique el importe asignado a dicho gasto.

7. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 9 del presente decreto foral (1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021) y abonados hasta la fecha límite de justificación establecida en la base 10 del presente decreto foral (1 de septiembre de 2021).

#### **Base 6. – Cuantía de las ayudas**

1. Las ayudas a conceder son subvenciones no reintegrables.
2. La cuantía máxima de la ayuda se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere.



Kostu mota / Tipo de coste	Diru-laguntzaren % / % de subvención	
	35-50 puntu / puntos (%)	>50 puntu / puntos (%)
Kanpoko gastuak / Gastos externos	40	60
Barneko gastuak / Gastos internos		

3. Los proyectos que no obtengan al menos 35 puntos, serán desestimados por no alcanzar la puntuación mínima para ser apoyados económicamente.

4. El importe máximo de ayuda por solicitud será de 60.000 euros de los cuales un máximo de 30.000 euros podrán ser en concepto de gastos internos de personal.

5. No se concederán ayudas inferiores a 6.000 euros por proyecto. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 16 y 17 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

6. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

#### **Base 7.— Criterios de valoración**

1. Las subvenciones se otorgarán, dentro del límite presupuestario disponible, a quienes obtengan mayor puntuación de entre quienes hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo a los siguientes criterios, con las ponderaciones señaladas:

**Criterio 1.— Importancia del proyecto para las entidades del consorcio (hasta un máximo 15 puntos)**

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Afección a elementos centrales de las estrategias de negocio de las empresas consorciadas.
- Nivel de apuesta que el proyecto significa para las empresas consorciadas.

**Criterio 2.— Grado de innovación del proyecto (hasta un máximo 40 puntos)**

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Grado de innovación de la oportunidad de negocio o del proyecto colaborativo en relación con el estado del arte.
- Necesidades de mercado insatisfechas a las que da respuesta el proyecto.
- Proyecto relacionado con los sectores de especialización inteligente del País Vasco RIS3.

**Criterio 3.— Consorcio de cooperación (hasta un máximo 30 puntos)**

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Configuración del consorcio que desarrollará el proyecto: diversidad, complementariedad, equilibrio, compromiso y grado de independencia entre los miembros del consorcio.
- Perfil de cada participante y roles a desempeñar por cada organización.
- Recursos y capitales aportados por cada organización (conocimiento, tiempo, recursos materiales, relaciones...).

**Criterio 4.— Calidad del proyecto presentado (hasta un máximo 10 puntos)**

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Claridad en la definición de los objetivos, indicadores e hitos generales del proyecto.





- b) Detalle del plan de trabajo propuesto, cronograma, asignación de recursos, sistema de evaluación y seguimiento y adecuación al presupuesto que haga factible el proyecto.
- c) Metodología de coordinación del equipo de trabajo y de gestión de imprevistos. Dinámicas para construcción de confianza, gestión de expectativas y recelos, resolución de posibles conflictos e incertidumbres.

**Criterio 5.—***Compromiso de las empresas con el medio ambiente, con la responsabilidad social y con la promoción de la igualdad (hasta un máximo 5 puntos)*

En este criterio se tendrá en cuenta que las empresas solicitantes disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.

2. Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación por parte del órgano instructor, el Servicio de Innovación, y se emitirá un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.

3. Sólo se podrán considerar subvencionables aquellas solicitudes que alcancen una puntuación mínima de 35 puntos.

**Base 8.—***Plazo de presentación de las solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 20 de abril de 2020 y finalizará a las 13:30 horas del día 8 de mayo de 2020.

2. La solicitud estará suscrita por todas las entidades que presentan el proyecto, de modo que cada una de ellas será considerada solicitante de la ayuda. En la solicitud se reflejarán las responsabilidades y actividades a realizar por cada entidad.

**Base 9.—***Plazo de ejecución*

1. Los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto foral deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

2. Excepcionalmente, y ante la previsión razonada de no poder culminar el proyecto en dicha fecha límite del 30 de junio de 2021, la entidad líder del proyecto deberá solicitar ante el Departamento de Promoción Económica, y en todo caso antes del 1 de junio de 2021, una prórroga para la ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

3. En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, se emitirá resolución expresa indicando los nuevos plazos de ejecución y/o justificación. Si no se emitiese resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter negativo con efecto desestimatorio. La ampliación de los plazos se realizará en los términos establecidos en el artículo 34.7.

**Base 10.—***Plazo de justificación*

1. Los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto foral deberán presentar la documentación justificativa con fecha límite el 1 de septiembre de 2021.

2. Excepcionalmente, y ante la previsión razonada de no poder presentar la documentación justificativa en dicha fecha límite del 1 de septiembre de 2021, la entidad líder del proyecto deberá solicitar ante el Departamento de Promoción Económica, y en todo caso antes del 1 de junio de 2021, una prórroga para la ampliación del plazo de justificación del proyecto.

3. En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, se emitirá resolución expresa indicando el nuevo plazo de justificación. Si no se emitiese resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter negativo con efecto desestimatorio. La ampliación de los plazos se realizará en los términos establecidos en el artículo 34.7.

**Base 11. — Máximo de solicitudes**

1. Cada entidad sólo podrá presentar, a una misma convocatoria, una única solicitud como líder del proyecto.
2. No existe limitación para participar en otros proyectos en colaboración en los que la entidad no sea la líder del proyecto.
3. El órgano instructor apreciará si la colaboración puede calificarse como tal de acuerdo a lo establecido en el presente decreto foral y, en caso contrario, podrá solicitar a la entidad líder la reformulación de la solicitud.
4. Cuando una entidad presente más de una solicitud como líder del proyecto, el órgano instructor evaluará únicamente la solicitud recibida en primer lugar y el resto de solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

**Base 12. — Documentación a presentar**

1. Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de este decreto foral deberán presentar toda la documentación de manera telemática, a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. En el momento de la solicitud:
  - a) Solicitud telemática acorde con lo que se especifica en la base 21.

La solicitud en la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberá ser presentada por la entidad líder del proyecto antes de la finalización del plazo de presentación (ver base 9). Dicha solicitud no será efectiva hasta la recepción de la memoria de proyecto en los términos abajo indicados.
  - b) Memoria del proyecto, según modelo disponible en la web del Departamento de Promoción Económica debidamente cumplimentada y firmada por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades que desarrollan el proyecto.
  - c) Acuerdo formal suscrito por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades que desarrollan el proyecto que según la maduración del mismo se plasmará en uno de los siguientes tipos de acuerdo:
    - 1) Acuerdo de intenciones, en el que queden recogidos los objetivos del proyecto, las acciones que se llevarán a cabo, así como los compromisos que adquiere cada parte del consorcio.
    - 2) Acuerdo de colaboración, en el que se establece la distribución de responsabilidades y actividades y la previsión de reparto de costes e ingresos.
  - d) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas vinculadas a la empresa se aportará además por cada persona el último recibo bancario de abono (boletín de autónomos) y el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible.
  - e) Copia de las ofertas, contratos o facturas que justifiquen los importes asignados en el caso de gastos externos superiores o iguales a 15.000 euros (IVA no incluido).
  - f) Para aquellos gastos externos ya abonados en el momento de la solicitud, se deben presentar facturas y justificantes bancarios del abono de las mismas. No se admitirán pagos al contado.
  - g) Las certificaciones y/o planes medioambientales, de perspectiva de género, de promoción del euskera y de responsabilidad social empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
  - h) Ficha de parte acreedora debidamente cumplimentada por todas las entidades del proyecto, para el supuesto en que deseen modificar la domiciliación ban-



caría, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

- i) Declaración responsable de ayuda de Minimis por parte de todas las entidades, según el modelo disponible en la web.
- j) A todas las entidades de fuera del Territorio Histórico de Bizkaia se les podrá requerir toda la documentación que sea necesaria para su inscripción en el registro de entidades del Departamento de Promoción Económica (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio; «Boletín Oficial de Bizkaia» número 116, de 17 de junio de 2016).

Para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta la documentación recibida así como el contraste de información realizado en una entrevista con las personas de las entidades implicadas en el proyecto.

3. Documentación a aportar tras la finalización del proyecto para la justificación de la subvención y cierre del expediente (último día de presentación 1 de septiembre de 2021, inclusive).

En los supuestos de concesión de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o de ampliación de justificación a los que se refieren las bases 9 y 10 la justificación final del mismo deberá ser presentada en el plazo establecido en la resolución por la que se concede la misma.

La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto para lo cual se deberá presentar:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por las personas de las entidades solicitantes con poder suficiente. Esta memoria se realizará según modelo disponible en la web del Departamento de Promoción Económica.

En ella se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las responsabilidades, actividades realizadas y de los resultados obtenidos por cada entidad participante.

En el caso de que se reduzcan los gastos admitidos en la justificación por las organizaciones del consorcio, se reducirá, en consecuencia, el importe final de la subvención de entidades excepcionadas en la base 3 hasta mantener el límite superior del 20%.

- b) En los casos en los que proceda de acuerdo a las condiciones establecidas en la base 33 se aportarán los contratos suscritos y, si el momento de la contratación así lo exige de acuerdo a la mencionada base, información sobre las ofertas solicitadas y justificación de la oferta seleccionada de acuerdo a criterios de economía y eficiencia.
- c) En los casos de estudios, una copia completa de los mismos.
- d) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales.
- e) Justificantes bancarios de pago de las facturas. No se admitirán pagos al contado.
- f) Relación Nominal de Trabajadores RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de justificación de horas de personas trabajadoras autónomas vinculadas a la organización, el último recibo bancario de abono (boletín de autónomos) y el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible.
- g) Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.

4. Si en el momento de la justificación del proyecto se observa que el importe total admisible en alguna de las categorías de coste recogidas en la base 5.2 es inferior al importe admitido para el cálculo de la subvención, se podrá compensar mediante



desviaciones al alza en otras categorías con un incremento máximo del 20% sobre el importe adjudicado en cada categoría, siempre y cuando esté debidamente justificado documentalmente, con la limitación de no superar la subvención máxima por gastos de personal establecida en la base 5. El importe de la subvención total justificada calculada atendiendo a los porcentajes de ayuda correspondientes a cada categoría de coste deberá ser igual o superior a la subvención otorgada. En caso contrario se tramitará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

5. En todo caso, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada. De igual modo, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

#### **Base 13. — Pago de la subvención**

1. La evaluación del proyecto se realizará de forma conjunta. En el caso de que el proyecto resultase seleccionado, el otorgamiento de la ayuda y el pago de las cantidades otorgadas se realizarán de forma individual a cada una de las entidades que colaboran en el desarrollo del proyecto, que serán consideradas beneficiarias de forma individual.

2. Las subvenciones se abonarán directamente a cada beneficiaria por parte del Departamento de Promoción Económica, del siguiente modo:

- a) Hasta el 75% de la cantidad otorgada de cada una de las partidas presupuestarias en el momento de concesión de la ayuda.
- b) El % restante en 2021 tras la presentación de la documentación de la justificación final recogida en la base 12 apartado 3.

3. En todos los casos se procederá al abono anticipado de la anualidad de la subvención correspondiente a 2020 sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.

4. Los pagos finales a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos considerados subvencionables justificados, pudiendo ser menor de lo otorgado inicialmente y, en ese caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcionalmente al gasto real realizado y debidamente justificado.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

#### **Base 14. — Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

3. En cualquier caso, no serán subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
- b) Los gastos en los que exista vinculación entre alguna de las entidades solicitantes y la entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

4. Para que los gastos sean considerados subvencionables la entidad beneficiaria deberá llevar un registro contable que permita la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de



contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.

**Base 15. – Ajuste de gastos**

Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado, notificando a la entidad beneficiaria los motivos en que se basa la misma.

**Base 16. – Acumulación de ayudas**

Las ayudas o subvenciones aquí contempladas están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Mínimis (publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» DOUE 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de Mínimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

**Base 17. – Compatibilidad de las subvenciones**

1. Las ayudas otorgadas al amparo del presente decreto foral serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. No serán subvencionables los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Promoción Económica la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, acompañando carta de reintegro que, en su caso, se hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

4. El Departamento de Promoción Económica podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

**Base 18. – Publicidad de la ayuda**

1. Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto foral, en todas las acciones de difusión de las actuaciones subvencionadas deberán dar publicidad del apoyo recibido de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005, así como de la cofinanciación por el FEDER, en aplicación del apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

2. La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2020ko Elkarlanean Programaren barruan eta FEDER funtsaren kofinantziazioa ere badauka /



Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa Elkarlanean 2020 y cuenta con cofinanciación del FEDER». Incluirá también los emblemas oficiales de la Diputación Foral de Bizkaia y la Unión Europea. Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Las entidades beneficiarias colocarán un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda recibida, en un lugar bien visible para el público. Así mismo, en el caso de financiación de activos materiales (instalaciones, maquinaria, equipos...) se colocará en cada uno de los activos un cartel o adhesivo mencionando la ayuda recibida.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, las entidades beneficiarias de la ayuda deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada. Igualmente, en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las personas o entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales.

5. De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros

#### **Base 19. – *Publicación de las subvenciones***

1. Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.
2. De acuerdo con la normativa del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), la aceptación de las ayudas a que se refiere el presente decreto foral supone la aceptación de la inclusión en una lista pública de operaciones del Programa Operativo FEDER del País Vasco 2014-2020.

### TÍTULO III

#### **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Base 20. – *Procedimiento de concesión***

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, sin perjuicio de que a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente pueda aprobarse más de una convocatoria del programa de subvenciones.
2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en cada una de las áreas y secciones correspondientes, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

#### **Base 21. – *Presentación de las solicitudes***

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
2. De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI



electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Promoción Económica sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. La información sobre el procedimiento de alta está disponible en el citado apartado de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Promoción Económica (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio; «Boletín Oficial de Bizkaia» número 116, de 17 de junio de 2016). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

4. En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de todas las entidades solicitantes para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a que se refieren la base 3, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018).

6. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fija en la base 12, utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en la oficina virtual anteriormente citada.

#### **Base 22. — Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Innovación, órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Promoción Económica a propuesta de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial.

2. En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

#### **Base 23. — Instrucción del expediente**

1. La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

- a) El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.
- b) Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015.

2. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

**Base 24. — Evaluación de solicitudes**

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

**Base 25. — Propuesta de resolución**

1. Tras la evaluación, el órgano instructor comprobará el cumplimiento por parte de las entidades solicitantes de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de las entidades solicitantes.

2. Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial la propuesta de resolución.

**Base 26. — Límite presupuestario**

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

**Base 27. — Plazo de resolución**

1. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente decreto foral finalizará transcurridos seis (6) meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a cada convocatoria.

2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

**Base 28. — Resolución**

1. La Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral.

2. La resolución correspondiente a las ayudas que se resuelven en régimen de concurrencia competitiva contendrá, además de las ayudas concedidas y las denegadas, una relación ordenada de aquellas solicitudes que cumplen las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el presente decreto foral para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria pero que no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito correspondiente a la convocatoria de que se trate. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

3. En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, motivando e indicando las razones en que se basa, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

4. La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

5. Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.



**Base 29. — Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Promoción Económica, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

**Base 30. — Renuncia de la subvención**

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez aceptada la propuesta el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

**Base 31. — Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Promoción Económica a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el «Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica», así como en la «Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia».

## TÍTULO IV

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA GESTIÓN  
Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Base 32. — Subcontratación**

1. Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. Se podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades que integren los servicios o proyectos subvencionados siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005.



3. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas y las obligaciones recogidas en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018.

4. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierte con terceros la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad. Esta solicitud será resuelta mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial en un plazo de quince (15) días hábiles, entendiéndose desestimada para el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo

#### **Base 33. — Elección de ofertas**

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere o iguale las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 euros para contrato de obras y 15.000 euros para contratos de suministro y de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

2. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Base 34. — Seguimiento**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención en la forma prevista en el presente decreto foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la orden foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Promoción Económica y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

2. En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas.

3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005. En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

5. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el mismo de los proyectos que concurren al Programa.

6. Las entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la ac-



tividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

7. La ampliación de plazos se atenderá a lo establecido en artículo 32 de la Ley 39/2015, según la cual tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y la eventual ampliación no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente establecido. Así mismo, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

8. Igualmente, el Departamento de Promoción Económica podrá recabar a la entidad beneficiaria la documentación y/o información complementaria que estime necesaria para la adecuada evaluación de los resultados correspondientes al Plan durante los tres (3) años posteriores a la finalización del proyecto apoyado.

#### **Base 35. — Forma de justificación de las subvenciones**

1. Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida en la base 12.

2. Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

#### **Base 36. — Alteración de condiciones**

1. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Cuando la entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en la base 34 apartado 6, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

### TÍTULO V

#### **REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Base 37. — Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante las correspondientes cartas de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia que se expedirá en las oficinas del Departamento de Promoción Económica, sitas en calle Obispo Orueta, 6 de Bilbao

**Base 38. — Incumplimientos**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

**Base 39. — Criterios de aplicación de incumplimientos**

1. En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

2. Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la entidad solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

3. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

4. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

**Base 40. — Procedimiento sancionador**

1. Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.

2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

**Base 41. — Deslocalización**

1. Las empresas y entidades que resulten beneficiarias asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.

2. El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada norma foral.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Disposición Transitoria Única. — Notificación electrónica**

En lo referente a la obligación de notificación electrónica establecida en la base 31 en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.



## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.— Normativa general de aplicación**

1. Las subvenciones a las que se refiere el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005, el Reglamento de Subvenciones y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

2. Asimismo será de aplicación supletoria la Ley 39/2015.

3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018 los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente decreto foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

**Disposición Final Segunda.— Desarrollo normativo**

Se faculta a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente decreto foral, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

**Disposición Final Tercera.— Dotación presupuestaria**

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 448.275,75 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Número de proyecto: 2013/0051	
08.02/45100/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2020	10.066,00
2021	10.000,00
TOTAL	20.066,00

Número de proyecto: 2013/0051	
08.02/44300/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2020	228.209,75
2021	200.000,00
TOTAL	428.209,75



2. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo.

3. Asimismo, si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto foral.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 Reglamento de Subvenciones, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 200.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

**Disposición Final Cuarta. – *Entrada en vigor***

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 7 de abril de 2020.

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Promoción Económica,  
AINARA BASURKO URKIRI



## ANEXO I

**RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

De acuerdo con lo indicado en la base 3, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que su actividad económica principal se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE - 2009 (RD. 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril):

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
  - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
  - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
  - Grupo 56.3.: establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
  - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
  - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
  - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
  - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
  - División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
  - División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
  - Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
  - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.